



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
RADICADO. 2020-00154-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, término durante el cual la parte ejecutante se pronunció al respecto, se señala el DIA: MARTES, MES: OCTUBRE -DOCE (12); HORA: (9:00 A.M) para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra.

Se convoca a las partes para que concurran de manera virtual y con sus apoderados, con las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Microsoft Teams), por el Despacho remítase la invitación para participar en la indicada audiencia. De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Igualmente, se les ADVIERTE sobre las consecuencias, establecidas en el artículo 372-4 ibídem, y que su inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
IIIF7 (3)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020-00154
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con la solicitud presentada por la ejecutante, se dispone a comunicar el embargo decretado previamente en el presente proceso, el **EMBARGO DEL VEHÍCULO MOTOCICLETA** Yamaha, modelo 2021, línea GPD150-A (NMAX), color azul cris, No de motor G3E4E1928513, No de placa JLS79F, inscrito en la secretaria de Transporte y Transito del Municipio de Sabaneta, Antioquia, propiedad del señor Jairo Andrés Delgado Rivera.

Una vez se encuentre perfeccionada la MEDIDA CAUTELAR de embargo, se expedirá comisión para su respectivo secuestro.

Por la secretaria líbrese los oficios con los insertos necesarios, acorde con lo aquí ordenado,

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)